



AYUNTAMIENTO  
DE  
CENICIENTOS  
(Madrid)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9  
REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO  
CEMENTERIO  
FUNDAMENTO LEGAL**



AYUNTAMIENTO  
DE  
CENICIENTOS  
(Madrid)

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

### HECHO IMPONIBLE.

### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleo y panteones.
- Colocación de lapidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Exhumaciones.
- Conservación de dichos elementos y espacios
- Cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los servicios descritos en el apartado 1 anterior.

### DEVENGO

### Artículo 3.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados, entendiéndose por tal la concesión de la licencia correspondiente.



## **SUJETO PASIVO.**

### **Artículo 4.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

### **Artículo 5. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

**Artículo 6.** Las bases imponibles y liquidables vendrán determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **A) EMPADRONADOS**

Personas nacidas en el Municipio, empadronadas en el Municipio por un plazo de al menos 5 años, cualquiera que sea su grado de permanencia en la localidad con tal que en este tercer supuesto sean titulares de propiedad sujeta al Impuesto de Bienes Inmuebles o sean susceptibles de serlo, así como el cónyuge y parientes de cualquiera de las tres categorías anteriores en línea directa y primer grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

Los enterramientos de personas comprendidas en este apartado devengarán a sus peticionarios las siguientes tarifas:

#### **EPIGRAFE PRIMERO.- SEPULTURAS:**

- Asignación de sepulturas (terrenos) y renovación por periodo análogo por un plazo de concesión de 75 años... **1500 euros/unidad.**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CENICIENTOS  
(Madrid)**

**- EPIGRAFE SEGUNDO.- NICHOS**

- Asignación de nichos por un plazo de concesión de 75 años y renovación por período análogo.....1000 euros/unidad.

**- EPIGRAFE TERCERO.- COLUMBARIOS**

- Por la ocupación de cada columbario, hasta 75 años: 1000 €
- Por la renovación por período análogo, por columbario durante 75 años: 1000 €

**B) NO EMPADRONADOS:**

**EPIGRAFE PRIMERO.- SEPULTURAS**

-Asignación de sepulturas (terrenos) por un plazo de concesión de 75 años y renovación por período análogo... 4000 euros/unidad.

**EPIGRAFE SEGUNDO.- NICHOS**

-Asignación de nichos por un plazo de concesión de 75 años y renovación por período análogo.....2000 euros/unidad.

**EPIGRAFE TERCERO.- COLUMBARIOS**

- Por la ocupación de cada columbario, hasta 75 años: 2000 euros/unidad.
- Por la renovación por período análogo, por columbario hasta 75 años: 2000 euros/unidad.

**C) OTRAS TARIFAS:**

**EPIGRAFE PRIMERO.- INHUMACIONES**

- Por inhumación en sepultura..... (125 euros)
- Por inhumación en nichos.....(50 euros)
- Por inhumación en columbario.....( 25 euros)

**EPIGRAFE SEGUNDO.- EXHUMACIONES**

- Por exhumación en sepulturas..... (125 euros)
- Por exhumación en nichos.....( 50 euros)
- Por exhumación en columbarios.....( 25 euros)

**EPIGRAFE TERCERO.-** Por reducción de restos (de más de 10 años) incluida la exhumación e inhumación tanto en sepulturas como en nichos: ..... (150 euros).



#### **EPIGRAFE CUARTO.- Traslados**

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementará con las siguientes:

- Traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal..... ( 20 euros)
- Traslado de restos a instancia de la familia..... (10 euros)

#### **EPIGRAFE QUINTO.- Licencia de obras en el cementerio.**

Con carácter general, se regirá por las establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Licencias Urbanísticas. No obstante, las siguientes operaciones devengarán:

- Colocación lápida con o sin inscripción: .....(50 euros)
- Aplacado en nichos y columbarios.....(20 euros)

#### **EPIGRAFE SEXTO.- Conservación y limpieza.**

- a) Por retirada de tierra escombros con motivo de la limpieza de sepultares en panteones, a solicitud del concesionario de la misma .....20 €.

#### **EPIGRAFE SÉPTIMO.- Duplicados y cambios de titularidad.**

Duplicado de título funerario que conste en registro municipal 50 €.

Cambio de titularidad de derecho funerario por herencia o donación 50 €.

#### **EXENCIONES O BONIFICACIONES:**

##### **Artículo 8.**

Estarán exentos de pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes.

- A) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- B) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 9.**

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago solicitudes o servicios prestados en el cementerio.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CENICIENTOS  
(Madrid)**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no sea solicitada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación.

**Artículo 10.**

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad, si bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieran quinquenalmente los derechos correspondientes se practicará una nueva liquidación la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuere el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho a la tasa correspondiente en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derecho o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubiera satisfecho los derechos posteriores devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueran conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresara el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de esta (panteón, nicho etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

**Artículo 12.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, que tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CENICIENTOS  
(Madrid)**

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 13.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se está a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 9 reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL.

**LA ALCALDESA- PRESIDENTA**

Natalia Núñez Jiménez



**EL SECRETARIO-INTERVENTOR**

Enrique José Gómez Guillén

